

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Núm.0003-2021

QUE ESTABLECE LA INCLUSIÓN TRANSITORIA DE BENEFICIARIOS/AS NO CARACTERIZADOS POR EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), AL PROGRAMA OPORTUNIDAD 14-24 QUE EJECUTA EL GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES (GPS) DE LA PRESIDENCIA.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana cita lo siguiente: *Función esencial del Estado “Es función esencial del estado, la protección efectiva de los Derechos de las persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.*

CONSIDERANDO II: Que, que desde el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se han identificado algunas limitaciones presupuestarias y operativas, para realizar los descensos y caracterización de jóvenes entre edades intervenidas desde el Programa Oportunidad 14-24 que se ejecuta desde el Gabinete de Políticas Sociales (GPS), y que aún no han sido incluidos en su último estudio socioeconómico con categoría de hogares con vulnerabilidades sociales.

CONSIDERANDO III: Que, como consecuencia de no estar actualizada la data del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), se generó un estancamiento en el procedimiento de inclusión de los/as jóvenes al Programa Oportunidad 14-24, coartando la respuesta que desde el gobierno prometimos dar a esa población, en el Plan de Gobierno del hoy Presidente Luis Abinader.

CONSIDERANDO IV: Que, esta situación excluía una vez más una población de jóvenes en condición de vulnerabilidad que es obligación del Estado atender, pero que por una situación meramente de carácter administrativo por parte del SIUBEN no se ha podido dar respuesta.

CONSIDERANDO V: Que, el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana en su numeral 2, cita: *“El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.*

CONSIDERANDO VI: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana cita: Principios de la Administración Pública. *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.* Por lo que la



eficiencia exigida por la sociedad a la Administración, requiere de soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

CONSIDERANDO VII: Que, es un derecho fundamental del ser humano ser tratado de forma igualitaria y bajo las mismas condiciones, por lo que el Gobierno Dominicano, ha adoptado en el marco de la estrategia nacional de desarrollo el diseño y ejecución de una política pública que den respuesta a este derecho.

CONSIDERANDO VIII: Que el Estado dominicano debe priorizar territorialmente, en los asentamientos humanos informales empobrecidos y aquellos que se encuentran en altos niveles de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO IX: Que en el marco del ODS 1, considera como prioridad el abordaje de atención para la reducción de la pobreza, acceso a viviendas seguras y dignas. Dentro de esta, entre las metas del ODS 1 sobre el fin de la pobreza se expone que debemos de *“fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales”*, asimismo en el ODS 11 sobre ciudades y comunidades sostenibles se manda a *“asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales”*.

CONSIDERANDO X: Que el Artículo 7 del Decreto Numero 1082-04, que conforma los distintos Gabinetes de Coordinación de Políticas dispone, en su párrafo aclaratorio, que a los fines Operativos en el reglamento orgánico se establecerán las competencias y grado de responsabilidad de cada órgano que los componen y, en el Artículo 12 “Decisiones” establece los mecanismos de aprobación de las distintas decisiones, específica que en lo referente a las decisiones o asuntos internos de los Gabinetes se aprobarán por Resolución;

CONSIDERANDO XI: Que, **EL GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES (GPS) DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, tiene como competencia conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de los problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social; y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO XII: Que, la población, que no trabaja, ni estudia y que padece de problemáticas como las mencionadas, pero que no se encuentran categorizados por Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), es prácticamente común en los procesos de levantamiento, ya que existen retrasos en la actualización de la data referencial, por ende, no podemos obviar o continuar excluyendo a jóvenes que tienen necesidad comprobada y todas las condiciones de riesgo para estar dentro del programa.

CONSIDERANDO XIII: Que, los perfiles de jóvenes detectado que cumplen con los requerimientos de hogares vulnerables y de grupos etario focalizado se podrían intervenir bajo régimen de estricta excepción.

CONSIDERANDO XIV: Que la filosofía de actuación del Estado debe ser coherente y uniforme, tanto en su pensamiento como en su ejecución.

VISTA LA SIGUIENTE BASE DE SUSTENTACIÓN LEGAL:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el día trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), emitida por medio de la Gaceta Oficial Núm. 10805 de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm.1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración pública Gaceta Oficial 10691 del catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm.1082-04, de fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), que instituye cuatro (4) Gabinetes Sectoriales de Coordinación de Políticas.

VISTO: El Decreto Núm. 1073-04, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil cuatro.

VISTO: El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al **Licdo. Francisco Antonio Peña**, como Coordinador del Gabinete de Políticas Sociales.

A que, en el ejercicio que le confiere el Decreto Núm. 331-20 al **Licdo. Francisco Antonio Peña** en su calidad de máxima Autoridad del Gabinete de Políticas Sociales (GPS), establece mediante la presente Resolución Administrativa lo que a continuación se indica: A saber

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el Gabinete de Políticas Sociales (GPS) a través de su Programa Oportunidad 14-24, implemente como plan piloto la **INCLUSIÓN TRANSITORIA DE BENEFICIARIOS/AS NO CARACTERIZADOS** por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), a través de instrumentos y mecanismos que permitan la identificación de poblaciones vulnerables, con el objetivo de combatir el empobrecimiento existente en el país, dando la oportunidad a aquella población excluida con características vinculadas a pobreza multidimensional.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la consignación presupuestaria para la inclusión transitoria de los/as beneficiarios/as bajo la modalidad de estipendio, la cual se realizará de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Presupuesto para la implementación y puesta en marcha de la inclusión de aquellos/as jóvenes que cumplan con perfiles de personas más desprotegidas o vulnerables de ingresos bajos, medios o ninguno beneficiarios del programa Oportunidad 14-24 y de esta manera que la población dominicana mejore la condición de vida, hasta tanto se haga una validación de esa caracterización por el SIUBEN.

ARTÍCULO TERCERO: *Entrada en vigencia.* La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de la firma.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificación y publicación.* **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instituciones y órganos vinculante para su conocimiento y ejecución.

HECHO Y FIRMADO, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).**



Licdo. Francisco Antonio Peña
Coordinador del Gabinete de Políticas Sociales (GPS)

